

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00
Número sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de junio)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

(Continuación)

ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LA AGRICULTURA

CAPITULO III

De los Comites paritarios locales o interlocales

A)

Disposiciones preliminares

Artículo 8.º En el término de un mes a partir de la fecha de la correspondiente Real orden del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria en que así lo disponga se procederá en todos los Municipios de la provincia a que la citada disposición se refiera a la formación de los siguientes Censos;
1.º De obreros agrícolas.
2.º De patronos
3.º De propietarios de tierras en el término municipal, distinguiéndose los que la cultiven directamente y los que la tengan arrendada o cedida por otro título jurídico.
4.º De arrendatarios, aparceros y en general usuarios; y
5.º De los establecimientos industriales que transformen directamente los productos del campo.

Artículo 9.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá por obrero agrícola a todo el que vive de su trabajo en el campo trabajando por cuenta ajena dos-

cientos días al año por lo menos aunque cultive directamente alguna pequeña finca de su propiedad o en arrendamiento o aparcería.

Se entenderá por patrono al que cultive tierras empleando mano de obra retribuida, aunque a veces trabaje por cuenta ajena siempre que no llegue a 200 el número de jornales que perciba durante el año.

Se entenderá por propietario a cuantos paguen más de 25 pesetas anuales por el concepto de contribución rústica.

Se entenderá por arrendatario al que explote tierra ajena mediante contrato verbal escrito de arrendamiento, colonato, aparcería u otro cualquiera.

Los patronos propietarios y arrendatarios podrán ser representados por sus administradores o encargados.

Artículo 10. Una vez formados los Censos a que se refiere el artículo 8.º se expondrán al público durante diez días para oír reclamaciones ante la Junta municipal del Censo, a quien se le remitirá un ejemplar de aquellos.

Transcurrido este plazo y hechas las rectificaciones procedentes en el término de otros diez días, volverán a exponerse al público los Censos rectificados y se enviará copia de ellos a la Junta provincial del Censo.

Si se suscitase nueva reclamación se expondrá esta directamente en el término de diez días, ante la Junta provincial del Censo, la cual resolverá en otro plazo igual haciendo por triplicado el Censo definitivo, al efecto de remitir un ejemplar al respectivo Ayuntamiento y otro al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria reservándose para sí el tercero.

B)

Disposiciones especiales

a)

Comités paritarios del Trabajo rural.

Artículo 11. En los Municipios en que el número de patronos y de obreros sea mayor de veinti-

cinco, se procederá a constituir un Comité paritario del Trabajo rural, compuesto por tres Vocales de representación patronal y otros tres de representación obrera con sus correspondientes suplentes.

Si el número de patronos y de obreros no excediera de veinticinco, las funciones todas de los Comités paritarios del Trabajo rural se transferirán a los organismos de Acción Social Agraria que se señalen por Real decreto.

Artículo 12. Serán atribuciones de los Comités paritarios del Trabajo rural.

1.º Determinar las condiciones de reglamentación del Trabajo (retribución, horario, descanso etc.) para cada época y clase de cultivo, y en general, cuantas puedan servir de base a los contratos de trabajo imponiendo las sanciones adecuadas a los contraventores de los acuerdos.

2.º Prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo y procurar la avenencia en el caso de que aquellos lleguen a producirse.

3.º Estudiar las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan los interesados.

(Continuará)

1358

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios

de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

La Diputación provincial de Barcelona haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del Estatuto municipal considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el 2.º se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la

de 30 de marzo de 1927 publican- do la relación de opositores apro- bados y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de admi- nistración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presen- tación de instancias, las Corpora- ciones, por conducto de sus res- pectivos Presidentes, comunica- rán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circus- tancias que concurren en los as- pirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporacio- nes citadas tomar parte en el pre- sente concurso.

7.º Las dudas que puedan sur- gir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones res- pectivas, sobre la capacidad o cir- cunstancia de los solicitantes, de- berán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expen- diente personal de cada interesa- do.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concur- so acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secreta- rios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soli- citen las Secretarías de Diputa- ción vacantes y no desempeñen es- te cargo, justifiquen ante la Cor- poración necesariamente su cuali- dad de Letrados; pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de pre- sentar los documentos acreditati- vos de los méritos especiales que aleguen

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias y remitidas por el Go- bierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la re- lación circunstanciada de los soli- citantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el Pleno de la Corpo- ración respectiva a sesión ex- traordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente, de entre los concursantes, el que ha- ya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección ge- neral de Administración de la de- signación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo docu- mento deberá estar en el Ministe- rio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las soli- citudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secre- taría vacante en la misma, toma- rá posesión del cargo dentro del

plazo de treinta días, que las dis- posiciones legales vigentes le con- ceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputa- ción o del Ayuntamiento, por me- dio de los certificados oportunos que observa buena conducta moral y de que no está procesado de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencio- nados, deberán asimismo las Cor- poraciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno ci- vil respectivo.

11. En el caso de que las pre- citadas Corporaciones dejen trans- currir los plazos legales sin resol- ver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ile- gal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho, y de conformidad con lo taxativa- mente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del con- cursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las nor- mas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas pa- ra que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los presidentes de las Corporaciones interesadas cuida- rán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referen- cia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma- drid 4 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Ad- ministración.

RELACIÓN QUE SE CITA

- Almería
- Lubrín, 6.000 pesetas.
- Badajoz
- Azuaga, 7.500 pesetas
- Puebla de Alcocer, 5.000 pese- tas
- Santa María de los Barros 5.000 pesetas.
- Barcelona
- Secretaría de la Diputación pro- vincial. 15.000 pesetas.
- Sabadell, 10.000 pesetas
- Cádiz
- Algodonales 5.000 pesetas
- Castellón
- Secretaría de la Diputación pro- vincial 10.000 pesetas
- Vall de Uxó. 6.000 pesetas.
- Ciudad Real
- Bolaños 5.000 pesetas
- Infantes. 6.000 pesetas

- Argamasilla de Calatrava 5.000 pesetas.
- La Solana, 6.000 pesetas.
- La Coruña
- Curtis 5.000 pesetas
- Boqueijón 5.000 pesetas
- Finisterre 5.000 pesetas
- Córdoba
- Benamejí, 7.750 pesetas.
- Lucena, 7.000 pesetas.
- Cuenca
- Iniesta, 5.000 pesetas.
- Huesca
- Fraga, 5.000 pesetas
- Granada
- Motril, 8.000 pesetas.
- Galera, 5.000 pesetas
- Guadalajara
- Secretaría del Ayuntamiento de la capital 7.800 pesetas.
- Cogolludo, 5.000 pesetas.
- Jeén
- Arjona, 6.000 pesetas.
- Martos, 7.000 pesetas.
- Porcuna, 6.000 pesetas.
- Torredonjimeno, 7.000 pesetas.
- Lugo
- Monterroso, 5.000 pesetas.
- Valle de Oro, 5.000 pesetas
- Friol, 6.000 pesetas
- Málaga
- Torróx, 5.000 pesetas.
- Alameda, 5.000 pesetas
- Benagalbón, 5.000 pesetas.
- Cortes de la Frontera, 5.000 pe- setas.
- Murcia
- Moratalla, 6.000 pesetas.
- Pontevedra
- Poyo, 6.000 pesetas
- Santa Cruz de Tenerife
- Garrachico, 5.000 pesetas.
- Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas
- Soria
- Almazán 5.000 pesetas.
- Tarragona
- Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.
- Teruel
- Villa de Calanda 5.000 pesetas
- Toledo
- Consuegra 6.000 pesetas
- Valencia
- Albaida 5.000 pesetas
- Benaguacil 5.200 pesetas
- Mogente 5.000 pesetas
- Vizcaya
- Baracaldo 8.000 pesetas
- Beasaín 5.000 pesetas
- Lequeitioi, 5.000

Administración de Justicia

LOGROÑO 1317

Don Honorio Garaizábal Golmayo Juez Municipal de Logroño.

Hago saber: Que en trámite de actuaciones incoadas de oficio sobre hurto de alpargatas, contra los denunciados Victor Moreno Villa- rreal y Juan Manero Fernández, de treinta y de dieciseis años de edad respectivamente, asilados que fue- ron de esta Beneficencia provin- cial y actualmente de ignorado pa- radero, se ha señalado para la

celebración del juicio verbal de faltas procedente el día catorce de junio próximo venidero a las once de su mañana en la Sala-Audien- cia de este Juzgado Municipal don- de deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valer- se a cuyo efecto se expide el pre- sente edicto citando y emplazando a dichos denunciados según dis- pone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parán- doles el perjuicio que haya lugar sino comparecieren.

Dado en Logroño a 30 de Mayo de 1928.

Honorio Garaizábal  
P. S. M.  
Luis Inchaurrede

NAVARRETE

Don José María Lerena Zaldívar, Juez municipal de la villa de Na- varrete.

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Juzgado munici- pal las plazas de Secretario propi- etario y suplente, las que han de proveerse con arreglo a lo dispues- to en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, a turno libre, por haberse declarado desierto el concurso a turno de traslación a que fueron previamente anunciadas. Los aspi- rantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a con- tar de la publicación de este Edic- to en el «Boletín Oficial» de esta Provincia y Gaceta de Madrid, acompañando a las mismas, debi- damente reintegradas y con póliza de quinta clase de la mutualidad judicial, los documentos siguientes:

Primero.—Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto de la Partida de Bautismo, legaliza- da.

Segundo.—Certificación de bue- na conducta, expedida por la Al- caldía de su domicilio.

Tercero.—Certificación del examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del citado Reglamen- to, u otros documentos que acre- diten su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del estado.

Este pueblo consta de 1820 ha- bitantes.

Mayarrete 31 de Mayo de 1928.

El Juez Municipal  
José María Lerena

SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA

Don Victor Redentor Manrique Ybergallarta, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que se halla vacan- te la plaza de Secretario propieta- rio de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por trasla- ción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real De-

creto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden circular de Gracia y Justicia de 9 de Diciembre del mismo año pudiendo los aspirantes a dicho cargo presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera Instancia de este partido, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y Gaceta de Madrid.

El censo, de hecho de este término municipal es de 4257 habitantes, y el de derecho, de 1819.

Santo Domingo de la Calzada a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiocho.

El Juez municipal  
Victor R. Manrique

**EDICTO**

Para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieran coadyuvar a la Administración se hace público que ante este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, se ha iniciado recurso por don Cesar Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla contra acuerdos de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Uruñuela de 15 de abril y 6 de mayo últimos por los que se le rebajó el haber de Secretario jubilado de dicho Ayuntamiento desde 2.400 pesetas a 1.800

Dado en Logroño a 2 de junio de 1928.

V.º B.º  
El Presidente  
D. de Guzmán de Lacalle.  
El Secretario  
Ignacio S. Tejada.

**Junta Provincial de Transportes mecánicos redados de Logroño**

**ANUNCIO**

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 17 de abril último, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a Don Melquíades Entrena Albez en la línea de Medrano a Navarrete de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Logroño 4 de Junio de 1928.  
El Secretario,  
Damián Cuadra

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

**NAVARRETE**

Terminado el repartimiento de Guardas de esta villa, correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1928, y aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos pueden examinarlo libremente y presentar a esta Alcaldía, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, cuantas reclamaciones consideren pertinentes, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 2 de Junio de 1928.  
El Alcalde, Justo Huergo

**NÁJERA**

Don Leopoldo Basarán Castejón, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado los apéndices al amillaramiento de la contribución inmueble de este término municipal por rústica y el recuento de la ganadería existente en esta localidad, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año 1929, se hallan expuestos al público de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formularse por escrito las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera 31 de mayo de 1928.  
Leopoldo Basarán  
P. S. M.  
Germán González

**BADARÁN**

Durante los plazos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento el recuento de la ganadería y apéndices al amillaramiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones procedentes.

Badarán a 4 de junio de 1928.

El Alcalde,  
Tomás Torrecilla

**BRIONES**

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de

ayer, el reparto girado a los propietarios en este término municipal de fincas rústicas, para subvenir a los gastos que se originen con motivo de la confección del Catastro parcelario de referido término, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante las horas de oficina por cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Briones a 2 de junio de 1928  
El Alcalde  
Silvestre Peñafiel

**CIRUEÑA**

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este partido formado por Cirueña, Manzanares, Gallinero y Ciriñuela; el agraciado percibirá 1375 pesetas por titulares y 4625 pesetas por iguales (Incluido el 10 por 100).

Solicitudes al Alcalde que suscriba durante veinte días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.

Cirueña 3 de junio de 1928.  
El Alcalde  
Perfecto Díez

**CIRUEÑA**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido formado por Cirueña, Manzanares, Gallinero y Ciriñuela, con la dotación de setecientos treinta pesetas por las inspecciones y ciento cincuenta fanegas de trigo por iguales.

Solicitudes al Alcalde que suscriba durante 30 días contados desde el en que aparezca este anuncio en el B.º O.

Cirueña 3 Junio 1928.  
El Alcalde  
Perfecto Díez

**ENTRENA**

Debiendo de procederse al deslinde de todas las vías pecuarias existentes en este término Municipal, como cumplimiento al artículo 1.º de la Real orden de 27 de abril de 1927 y circular de Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 14 del mes actual, con motivo de llevar a cabo los trabajos parcelarios se pone en conocimiento de los vecinos de esta villa y de otros forasteros a quienes les pueda interesar, para que respeten y auxilien en todas sus partes a la comisión que ha de efectuar estos trabajos de deslinde, dando principio a ellas, a los quince días de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a los cinco de publicarse en es-

ta localidad el bando y por edictos, haciendo saber se va a dar principio a los referidos trabajos.

Entrena 5 de Junio de 1928.  
El Alcalde,  
Martín Fernández

**SANTURDE**

El día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana se procederá a la subasta de las leñas y picotes depositados en este Ayuntamiento así como dos dentales y una canba procedentes de denuncias del guarda forestal de este distrito así como dos trozos de haya procedentes de arboles derribados por el viento, todo se valora en 30 pesetas.

Santurde 4 de junio de 1928  
El Alcalde,  
Leopoldo Ortiz.

**VENTROSA**

Confeccionado el repartimiento general por el aprovechamiento de pastos y leñas para el año en curso queda expuesto al público por espacio de ocho días al objeto de reclamaciones si a ello hubiera lugar.

Ventrosa, Mayo de 1928.  
El Alcalde,  
Cándido Bernaldez

**QUEL**

Por término de ocho días y a los efectos de reclamación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales formado para el año corriente; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Quel a 31 de Mayo de 1928  
El Alcalde,  
Julián Moreno

**VADILLOS DE CAMEROS**

Aprobado por el Concejo abierto de este pueblo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Vadillos de Cameros a 31 de mayo de 1928  
El Alcalde Presidente,  
Julián Martínez

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Mayo de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
413	Victoriano Cano	2 de mayo	Caza	Cenzano
414	Emilio Pérez	3 de mayo	"	Bañares
415	Nazario González	"	"	Logroño
416	Venancio López	"	Armas	Arnedo
417	Federico Pérez	4 de mayo	Caza	Logroño
418	Bautista Ochagavía	"	Armas	Viguera
419	Manuel López	"	Caza	Murillo
420	Agustín Reboiro	"	Armas	Logroño
421	Juan Antonio Batia	5 de mayo	Caza	"
422	Aurelio Ruiz	"	"	Arrúbal
423	Diego Pérez	"	"	Alfaro
424	Joaquín González	"	Armas	San Vicente
425	Diego Cañas	"	Caza	Cordovín
426	Felipe Vicario	"	"	Canales
427	Guillermo Ruiz	"	"	Arrúbal
428	Julián Tobías	"	"	Villaverde
429	Juan Antonio Rodríguez	"	"	Baños de Río Tobía
430	Conrado del Pozo RECAUDADOR	"	ARMAS CRTAS.	Alesanco
431	Martín Caña	"	"	"
432	Primitivo Moral	"	"	"
433	Isidoro Corcuera	"	Guarda	Villalba
434	Emilio Moreno	"	Armas	Torrecilla
435	Daniel Soto	"	"	Navarrete
436	Sotero Santolaya	"	Caza	Enciso
437	Marcos Palacios	"	Guarda	Alfaro
438	Emilio Torres	"	Caza	Cervera
439	Mariano de la Rosa	"	"	Logroño
440	Fortunato Ibera	"	"	Azofra
441	Gumersindo Fernández	"	"	Cenzano
442	Luis Pérez Benito	"	"	Fuenmayor
443	Juan Barragán	"	"	Carbónera
444	Alejandro S. Martín	"	"	Ajamil
445	Basilio San Román	"	"	"
446	Ursicinio Goride	"	"	"
447	José Santibañez	"	"	Pinillos
448	Félix Bermejo López	"	Guarda	Rincón de Soto
449	Justo Martínez	"	Caza	Viniegra de Arriba
450	Germán Arnedo	"	"	Igea
451	Ciriano Díaz	"	"	Tudelilla
452	Estanislao Villar	"	"	Alesanco
453	Justo Valdemoros	"	"	Soto
454	Balbino Ochoa	30 de mayo	"	Muro
455	Antonio Ochoa	"	"	"
456	Fernando Dueñas	"	"	Torrecilla sobre Alesanco
457	Alberto Valenzuela	"	Armas	Logroño
458	El mismo	"	Caza	"
459	Higinio Benito	"	"	Santa Marina

Logroño, 1º de Junio de 1928.

Anuncios

1332 NAVARRETE Terminado el repartimiento de hierbas de esta villa, correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1928, y aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos pueden examinarlo libremente y presentar a esta Alcaldía, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, cuantas reclamaciones consideren pertinentes, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas. Navarrete 2 de Junio de 1928. El Alcalde, Justo Huergo

1350 CAMPROVIN Por dimisión voluntaria fundada en tener que atender a sus intereses particulares por el señor Médico titular queda vacante dicha plaza de esta villa distante cinco kilómetros de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio empalme en el puente de Arenzana por camino vecinal y de mucho transporte por las fá-

bricas de embutidos existentes. Dicha plaza vacante está dotada del haber anual de 250 pesetas de titular 125 por Inspector de sanidad y 3625 de los vecinos pudientes cobradas por trimestres venidos del presupuesto municipal y Junta encargada por citados vecinos. Los aspirantes dirigen su solicitud a esta Alcaldía antes del día veinte del actual acompañada de sus méritos y servicios y justificantes que posean. Camprovin, (Logroño) a 4 de Junio de 1928.

El Alcalde Federico Rica 1339 ALESANCO

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» y Gaceta de Madrid a fin de notificar la adjudicación de fincas a hacendados forasteros. Don Martín Garcia Mayoral Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Alesanco. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribución, se ha dictado la siguiente.

Providencia.— No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a la deudora doña María Benito Enciso, descritas en el anuncio de subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en el número 62 por su débito de 3787 pesetas 68 céntimos de principal por el concepto de Rústica.

Notifíquese esta providencia a la interesada y practíquese la oportuna liquidación en la forma que determina el artículo 102 de la citada Instrucción.

En Alesanco a 30 de Mayo de 1928.

El Recaudador Ejecutivo Martín Garcia

1324 VILLAMEDIANA DE IREGUA Don Rafael Ramirez Ubis, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que formado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del mencionado plazo, trascurrido el cual no serán atendidas. Villamediana de Iregua a 1º de junio de 1928.

El Alcalde, Rafael Ramirez Imp. Viuda de Villar.— Logroño,